

Se fija en 0% la alícuota del IGTF para las transacciones en moneda nacional

Decreto N°4.972. Gaceta Oficial 6.821

Los aspectos más importantes de esta norma legal se presentan a continuación:

El decreto establece la entrada en vigor de la norma legal, la cual es a partir del lunes 15 de julio de 2024. Se fija en 0% la alícuota del IGTF para las transacciones realizadas por los contribuyentes señalados en los **numerales 1 al 4 del artículo 4 de la Ley**.

Esto implica que, a las transacciones realizadas por las personas jurídicas y las entidades económicas sin personalidad jurídica, calificadas como sujetos pasivos especiales (SPE) que efectúen transacciones dentro del sistema bancario nacional (cargo/débito en cuentas bancarias) y fuera del sistema bancario nacional (pago en bolívares en efectivo, compensación, novación y condonación de deudas) se les aplica la alícuota 0%.

En definitiva, esta modificación de alícuota **aplica sólo para las transacciones en bolívares**.

Vale acotar que estas operaciones siguen gravadas por la ley, pero se les aplica la alícuota 0%.

Se mantiene vigente el gravamen de las transacciones realizadas por los contribuyentes señalados en los numerales 5 y 6 del artículo 4 de la Ley de IGTF, por lo que seguirán sujetos a la alícuota del 3%.

Esto es aplicable a los pagos realizados en moneda distinta a la de curso legal en el país.

¡Contáctenos! Tenemos el equipo de profesionales que puede asesorarlo en este asunto.

Forvis Mazars en Venezuela

Av. Tamanaco, Torre Extebandes, Piso 1, Ofc. 1. Urb. El Rosal. Caracas 1060, Venezuela.

Tel.: +(58) 212 951 0911

Aspectos adicionales

Queda abierta la posibilidad de que en el futuro se modifique la alícuota.

En vista de que las transacciones señaladas en los numerales 1 al 4 del artículo 4 de la ley, queda pendiente el tema de si debe darse cumplimiento o no a los deberes formales, entre los cuales la declaración de las transacciones realizadas es uno de ellos y si:

- Se mantiene el cumplimiento de la declaración quincenal que se efectúa en calidad de contribuyente (el llamado IGTF Propio), el cual se debería realizar en cero (0);
- Con respecto al cumplimiento del enteramiento diario del IGTF que efectúa la banca en calidad de agente de percepción debería eliminarse el proceso ya que no corresponde a un impuesto propio.

Sin embargo, entendemos que, en los casos de responsabilidad del tributo, la administración tributaria es de la opinión de mantener el proceso de declaración de los tributos retenidos o percibidos, aunque no se genere ningún tributo a enterar. Por lo particular del proceso y sus implicaciones técnicas, tendría la banca que evaluar este proceso y validar con la administración tributaria como se abordará lo comentado.

Fuente: Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.821 del 12/7/2024.

Forvis Mazars Group SC es un miembro independiente de Forvis Mazars Global, una red líder de servicios profesionales. Operando como una asociación internacional integrada en más de 100 países y territorios, especializada en servicios de auditoría, fiscal y de consultoría.

Visite forvismazars.com/ve para obtener más información.
© Forvis Mazars 2024